



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



Managua, 12 de septiembre de 2012

FORMULAR

**Señores
Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de
Apelaciones.
Tribunales de Apelaciones Salas Civil,
Penal y Especializada en Violencia y
Justicia Penal Adolescente.
Jueces Civiles de Distrito
Jueces de Distrito de lo Penal de
Audiencia
Jueces de Distrito de lo Penal de
Juicio
Jueces de Distrito de lo Penal de
Ejecución de Sentencia y Vigilancia
Penitenciaria
Jueces Penal de Distrito de
Adolescentes
Jueces de Distrito Especializados en
Violencia.
Jueces de Distrito de Familia
Jueces de Distrito del Trabajo
Juez Único Certificador de Distrito
Civil
Jueces de Ejecución y Embargo del
municipio de Managua**

**Jueces Ad Hoc
Jueces Locales Civiles, Penales y
Únicos
Dirección Nacional de Registros
Registros Públicos de la Propiedad
Inmueble y Mercantil.
Defensoría Pública
Instituto de Medicina Legal
Escuela Judicial
Dirección Alternativa de Resolución de
Conflictos
Secretarios de Actuaciones
Oficinas de Recepción y Distribución
de Causas
Oficinas de Atención al Público del
Complejo Judicial Nejapa
Oficinas de Atención al Público de los
Modelos de Gestión de Despachos
Judiciales
Oficinas de Notificaciones
Oficinas de Apoyo Judicial de
Managua
Oficinas de Apoyo Procesal de
Managua
Toda la República**

Estimados Señores:

He recibido instrucciones de la Honorable Doctora Alba Luz Ramos Vanegas, Magistrada Presidenta de éste Supremo Tribunal, para hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 66 del Código del Trabajo y en concordancia a lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo en comunicado de fecha seis de septiembre del corriente año, los días 14 y 15 de septiembre son feriados nacionales y en consecuencia son de descanso obligatorio con goce de salario, disposición que para el caso del Poder Judicial es aplicable únicamente al catorce de septiembre, por coincidir el 15 del mismo mes en día sábado.

También se les recuerda que los artos. 90 y 91 de la Ley 260 "*Ley Orgánica del Poder Judicial*" establecen los períodos en los que vacan los Tribunales, no encontrándose los días catorce y quince de septiembre dentro de los mismos, en consecuencia les reitero la obligación de los Tribunales de Apelaciones de dar atención a los Recursos de Habeas Corpus y Amparo. De igual forma, las Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE), deberán designar un Secretario para recibir escritos, al igual que los Juzgados y Tribunales del resto del país, incluyendo los Juzgados Locales Únicos.

Así mismo hacer del conocimiento de los Jueces de lo Civil lo relativo a celebración de matrimonios, embargos y secuestros preventivos, aseguramiento preventivo de bienes litigiosos y oposiciones de sello y el que los Juzgados de Distrito Penal de Audiencia y Juzgados Locales Penales y Únicos, deben celebrar las audiencias preliminares de los casos que en dicha fecha se le presenten, con excepción de los municipios donde existiera más de dos Juzgados de Distrito Penal de Audiencias, Juzgados Locales



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Penales y Juzgados de Distrito Penal de Adolescentes, judicaturas que laborarán mediante turnos organizados por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción correspondiente, debiendo ser autorizados por el Presidente de cada Circunscripción, quién deberá informar a esta Secretaría al respecto de los mismos, valorando los casos en los que sea necesario que labore algún otro Juzgado.

Finalmente, en cumplimiento del art. 12 de la Ley No. 49 "Ley de Amparo" y sus reformas, el Secretario de este Supremo Tribunal recibirá los Recursos por Inconstitucionalidad y demás escritos de las diferentes Salas que se llegasen a presentar.

Sin más a que referirme me suscribo, les saludo;


Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

